

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 305**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. NOTA Nº 62/26 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 0882/26, POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL INICIO DE PROCESOS JUDICIALES DE EJECUCIÓN Y CONTINUACIÓN DE LOS YA INICIADOS POR EL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO CONTRA BENEFICIARIOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LAS FUERZAS POLICIALES DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

19 MAYO 2026



Mesa de Entradas  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO  
Nº 305 Hs: 11:30 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.	
Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO Nº 42	18 MAYO 2026 15:35
FOLIOS folios	
FIRMA: [Firma]	

NOTA Nº 62

GOB.

USHUAIA, 15 MAYO 2026

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Dirección de Trámite Documental  
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0882/26, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, mediante el cual se dispone la suspensión por un plazo de ciento ochenta (180) días, del inicio de procesos judiciales de ejecución y continuación de los ya iniciados por el Banco de Tierra del Fuego contra beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en su artículo 7º.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 69/26.
- Copia Dictamen S.L.G. Nº 23/2026.

[Firma]  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

BASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

[Firma]  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

0882/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto se establece un régimen de excepción para los beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales de la Provincia.

Que la norma en su artículo 7º propicia la supresión de los gastos de representación y viáticos correspondientes al Directorio del Organismo, bajo criterios de austeridad administrativa.

Que, la medida proyectada carece de aptitud real para modificar sustancialmente la situación financiera del ente, resultando ineficaz para resolver la crisis económica existente.

Que, por el contrario, se ha alertado que la eliminación absoluta de tales conceptos podría afectar el normal funcionamiento del órgano de conducción, comprometiendo su capacidad operativa y de gestión en un contexto que exige mayores niveles de administración, fiscalización y ejecución de medidas de saneamiento institucional.

Que la supresión de los gastos de representación correspondientes al Directorio podría derivar, en los hechos, en una situación de acefalía funcional del órgano de conducción, agravando la crisis institucional que actualmente atraviesa el Organismo y afectando el adecuado cumplimiento de las funciones públicas legalmente asignadas.

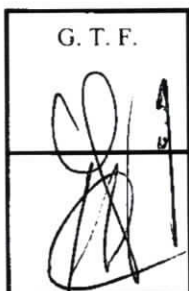
Que, por las razones de inconveniencia técnica y funcional expuestas, resulta necesario proceder al veto parcial del proyecto de ley sancionado, a fin de no comprometer la operatividad del ente previsional.

Que la medida de veto parcial propuesta no altera la unidad ni la autonomía normativa del resto del proyecto, permitiendo la vigencia de las demás disposiciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la Caja Previsional para el Personal Policial (C.P.P.y P.T.D.F.), en razón de la NOTA EXTERNA Nº 100/2026-C.P.P.y P.T.D.F. y el Banco Tierra del Fuego (BTF), a través de la Nota G.G. Nº 21/2026.

Que se expidieron la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Caja Previsional para el Personal Policial (C.P.P.y P.T.D.F.), mediante Dictamen Nº DIC-3342-2026; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete por Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 69/26, y la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. Nº 23/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

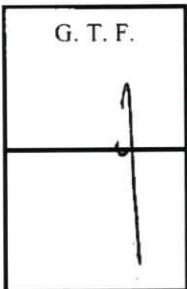
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, mediante el cual se dispone la suspensión por un plazo de ciento ochenta (180) días, del inicio de procesos judiciales de ejecución y continuación de los ya iniciados por el Banco de Tierra del Fuego contra beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales de ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en su artículo 7º. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 0882/26



  
Lic. CANALS Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY  
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Ref. Expt. Electronico MJG-N-17046-2026

DICTAMEN N°69/26.-  
LETRA:S.L.y.A.(M.J.G).-

USHUAIA, 14 de mayo de 2026.-

### **AL SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:**

Vienen a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones administrativas de la referencia. Las mismas se originan en el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del pasado 30 de abril de 2026, mediante el cual la norma en trato tiene por objeto establecer la suspensión por un plazo de ciento ochenta (180) días de la iniciación de nuevos procesos judiciales de ejecución, así como la paralización de aquellos trámites ya iniciados por el Banco de Tierra del Fuego (BTF), dirigidos contra beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales del ex Territorio Nacional que registren deudas.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse el veto de una facultad discrecional e institucional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza puramente económico-financiera o de logística distributiva. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica y conteste señalando que su función *"se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar"* (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

### **I. ANTECEDENTES E INTERVENCIÓN TÉCNICA**

En el marco del Expediente MJG-N-17046-2026, ha tomado intervención la Caja Previsional para el Personal Policial (C.P.P. y P.T.D.F.). A fojas 18/19, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ente ha vertido consideraciones de carácter técnico-financiero que resultan fundamentales para el examen de oportunidad y conveniencia de la norma.

### **II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Respecto a la supresión de conceptos presupuestarios dispuesta en el Artículo 7°, el informe técnico señala que, si bien la medida aparenta sustentarse en criterios de austeridad, carece de un impacto real sobre el desequilibrio financiero del ente. Al respecto, cita textualmente:

*"...la incidencia presupuestaria de dichos conceptos resulta ínfima frente al déficit estructural que presenta el organismo, el cual asciende aproximadamente a PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000) mensuales, careciendo de aptitud real para modificar sustancialmente su situación financiera".*

Asimismo, el área jurídica de la Caja advierte sobre el riesgo institucional que conlleva la eliminación de estos recursos operativos para la conducción del organismo, manifestando que:

*"...la supresión de los gastos de representación correspondientes al Directorio podría derivar, en los hechos, en una situación de acefalía funcional del órgano de conducción, agravando la crisis institucional que actualmente atraviesa el Organismo".*

Por último, se concluye que la medida proyectada no solo es ineficaz para resolver la crisis económica, sino que resulta contraproducente, afirmando que:

*"...la eliminación absoluta de tales conceptos podría afectar el normal funcionamiento del órgano de conducción, comprometiendo su capacidad operativa y de gestión en un contexto que exige precisamente mayores niveles de administración, fiscalización y ejecución de medidas de saneamiento institucional".*

Por otra parte el Banco de Tierra del Fuego (BTF), la Caja Previsional interviniente manifestó que, si bien el reconocimiento de la situación de emergencia resulta adecuado, las medidas poseen un carácter meramente transitorio.

*"Particularmente, respecto del Artículo 7°, el organismo recomendó expresamente su veto. En tal sentido, se sostuvo que: Riesgo de Acefalía Funcional: Se advirtió que la eliminación de recursos operativos para la conducción podría derivar en una situación de acefalía funcional del órgano de dirección. Esto agravaría la crisis institucional, comprometiendo la capacidad de gestión en un contexto que exige mayores niveles de fiscalización y saneamiento. "*

A su vez formuló objeciones respecto a la suspensión de ejecuciones y limitaciones al deber de clasificación crediticia, señalando colisiones con las

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Documento  
Cívico y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY  
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



normativas del Banco Central de la República Argentina y la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, indicó la falta de herramientas técnicas para individualizar automáticamente al universo de beneficiarios en los plazos previstos.

### III. FUNDAMENTOS DEL VETO PARCIAL

El ejercicio del veto es una facultad constitucional (Arts. 109 y 135, CPTDF) que permite al Poder Ejecutivo observar normas por razones de acierto, eficacia y conveniencia política.

En el *sub-examine*, los argumentos técnicos de la Caja Previsional y del Banco de Tierra del Fuego demuestran la inconveniencia técnica y funcional del Artículo 7°. La norma sancionada introduce una restricción que, lejos de sanear las cuentas públicas, pone en riesgo la gobernanza del ente previsional en un momento crítico. La potencial "acefalía funcional" mencionada en el expediente obligaría al Estado a intervenir de forma extraordinaria para garantizar la conducción del organismo, lo cual resulta contrario al interés general.

### IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos y las citas textuales obrantes en el Expediente MJG-N-17046-2026, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que es técnica y constitucionalmente procedente el **Veto Parcial** del proyecto de ley en cuestión en su artículo 7°. Las objeciones planteadas por la Caja Previsional Policial resultan atendibles en un todo por este servicio jurídico.

De compartir el criterio, se elevará el proyecto de Decreto y la Nota GOB correspondiente.

Sin otro particular, saludo atentamente.

**DICTAMEN SLYA (MJG) N°69/2026.-**

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA Yael  
Gobierno de Tierra del Fuego  
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
15/05/2026 11:34

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Cde. Expte. N° MJG-N-17046-2026  
Ushuaia, 15 de mayo de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría Legal de Gobierno (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: “S/ REQUERIMIENTO SOBRE INFORME, PROYECTO DE LEY SANCIONADA EL 30 DE ABRIL 2026”, a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto adunado a documento 11 (en formato editable).

Mediante el mismo, se propicia vetar el Artículo 7° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, por medio del cual “*se dispone la suspensión de la iniciación de procesos judiciales y la continuación de los ya iniciados por el Banco de Tierra del Fuego, por un plazo de ciento ochenta (180) días, para los beneficiarios retirados y pensionados de la fuerza policiales de ex territorio nacional de Tierra del Fuego, que perciben el complemento previsional a cargo del Estado Provincial*” (v. artículo 1°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 108, 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. artículo 2°)

El artículo 3°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): “*Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario de Despacho  
Secretaría Legal de Gobierno



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).*

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

## II- ANÁLISIS:

Ahora bien, cabe referir que por medio de las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, se dispuso -entre otras cuestiones- un régimen de excepción para los beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales de la Provincia.

Al respecto, tomó injerencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Caja Previsional para el Personal Policial (en lo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son  
Esta información se encuentra argentinos"

resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

sucesivo, C.P.P. y P.T.D.F.), quien se expidió a través del Dictamen N° DIC-3342-2026 de fecha 13/05/2026.

Concluyendo su análisis indicando que: *“(...) el proyecto bajo análisis reconoce implícitamente la grave situación económica, financiera y previsional que atraviesa el organismo, evidenciada en el atraso prolongado en el pago de beneficios compensatorios y en la imposibilidad material de afrontar regularmente las obligaciones devengadas con los recursos actualmente disponibles.*

*No obstante ello, las medidas adoptadas por la norma resultan insuficientes para atender las causas estructurales que originaron el desequilibrio del sistema, limitándose a establecer mecanismos transitorios y paliativos que no aportan una solución integral ni sustentable frente al déficit histórico derivado del régimen instaurado por las Leyes Provinciales Nros. 834, 735 y 1155(...).*

*Asimismo, se considera técnicamente inconveniente el contenido del Artículo 7°, recomendándose su veto, toda vez que la supresión de los gastos de representación del Directorio carece de incidencia real sobre el déficit estructural del organismo y, por el contrario, podría comprometer el normal funcionamiento institucional del ente, afectando la capacidad operativa del órgano de conducción en un escenario que requiere precisamente mayores niveles de gestión, control y administración (...)* (sic.).

Seguidamente, se advierte glosada la intervención del Presidente del C.P.P. y P.T.D.F., en razón de la NOTA EXTERNA N° 100/2026-C.P.PyP.T.D.F.

Luego, se glosó la injerencia del Banco Tierra del Fuego (en lo sucesivo, BTF), quien se expidió mediante la Nota G.G. 21 Nro. /2026.

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del DICTAMEN S.L.yA. (MJG) N° 69/26 de fecha 14/05/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: *"(...) Respecto a la supresión de conceptos presupuestarios dispuesta en el Artículo 7º, el informe técnico señala que, si bien la medida aparenta sustentarse en criterios de austeridad, carece de un impacto real sobre el desequilibrio financiero del ente (...).*

*Asimismo, el área jurídica de la Caja advierte sobre el riesgo institucional que conlleva la eliminación de estos recursos operativos para la conducción del organismo (...).*

*Por otra parte el Banco de Tierra del Fuego (BTF), la Caja Previsional interviniente manifestó que, si bien el reconocimiento de la situación de emergencia resulta adecuado, las medidas poseen un carácter meramente transitorio (...)" (sic.).*

*Concluyendo: "(...) los argumentos técnicos de la Caja Previsional y del Banco de Tierra del Fuego demuestran la inconveniencia técnica y funcional del Artículo 7º. La norma sancionada introduce una restricción que, lejos de sanear las cuentas públicas, pone en riesgo la gobernanza del ente previsional en un momento crítico. La potencial "acefalía funcional" mencionada en el expediente obligaría al Estado a intervenir de forma extraordinaria para garantizar la conducción del organismo, lo cual resulta contrario al interés general.*

*(...) esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que es técnica y constitucionalmente procedente el Veto Parcial del proyecto de ley en cuestión en su artículo 7º (...)" (sic.).*

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones"*<sup>1</sup>.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en

<sup>1</sup> Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia<sup>2</sup>.

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

*"Promulgación*

*Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.*

<sup>2</sup>Dictámenes 281:57

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

### *Insistencia*

*Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.*

### *Promulgación parcial*

*Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.*

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2º de la Constitución Provincial, la cual establece: “*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas” (el subrayado me pertenece).*

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 04/05/2026, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

## II- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, merecería observaciones, y correspondería el veto parcial, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domínguez Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. Nº 23 /2026.

**FOSSATTO**  
**Emiliano**  
**Victor**

Firmado  
digitalmente por  
FOSSATTO  
Emiliano Victor  
Fecha: 2026.05.15  
15:28:37 -03'00'

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Dispónese la suspensión, por un plazo de ciento ochenta (180) días, para los beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego que, perciben el complemento previsional a cargo del Estado provincial, en razón del atraso prolongado en su pago, detallando lo siguiente:

- a) la iniciación de procesos judiciales de ejecución; y
- b) la continuación de los ya iniciados, por parte del Banco de Tierra del Fuego (BTF) contra los beneficiarios respecto de obligaciones crediticias contraídas con dicha entidad.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicha suspensión por única vez por igual plazo, en caso de persistir las circunstancias que motivaron su dictado.

**Artículo 2º.-** La suspensión dispuesta será aplicable exclusivamente a las obligaciones cuyo incumplimiento se haya producido durante el período de falta total o parcial de percepción del complemento previsional referido.

**Artículo 3º.-** Durante la vigencia de la suspensión establecida en esta ley:

- a) no podrán aplicarse intereses punitivos sobre las obligaciones alcanzadas;
- b) no podrán disponerse medidas cautelares ni ejecutivas; y
- c) no podrán registrarse calificaciones negativas en bases de datos crediticios por incumplimientos comprendidos en esta ley.

**Artículo 4º.-** Instrúyese al Banco de Tierra del Fuego (BTF) a implementar, dentro del plazo de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente, un régimen especial de refinanciación y reestructuración de deudas destinado a los beneficiarios alcanzados, contemplando su capacidad real de pago.

**Artículo 5º.-** Instrúyese al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para regularizar en forma prioritaria el pago del complemento previsional, garantizando su continuidad y previsibilidad conforme a las obligaciones constitucionales vigentes.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 6º.-** La presente ley es de orden público.

**Artículo 7º.-** Derógase el artículo 10 de la Ley provincial 834 y establézcase que los Directores no podrán cobrar ningún tipo de emolumento económico por el ejercicio de su función incluyendo viáticos, gastos de representación o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

  
**Nadia LUJAN**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
**Mónica Susana UNQUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo